

setas día en el segundo nivel y 108 pesetas en el tercer nivel. Se abonarán los días efectivamente trabajados, domingos, festivos y vacaciones, así como las gratificaciones de Navidad y 18 de Julio. Dado su carácter de devengo extrasalarial, no computará para el cálculo de ningún concepto salarial y retributivo en general, ni será abonado en periodos de baja por enfermedad o accidente, ni en las ausencias por permiso, licencia u otra causa, sea o no justificada, excepción hecha de que la ausencia sea motivada por cumplimiento de deberes sindicales que tengan la consideración de carácter público, a efectos del artículo 66 y 67 de la Ley de Contrato de Trabajo. Sin embargo, a los efectos de calcular el complemento al que se pueda tener derecho para llegar a la cantidad de 127,10 con sus correspondientes de 117,50 pesetas y 108 pesetas no se computarán el premio de antigüedad y participación en beneficios que puedan corresponder al trabajador.

Art. 50. Personal con retribución mensual:

Calificación	Nivel 1.º	Nivel 2.º	Nivel 3.º
1,00	3.336,00	3.087,00	2.835,00
1,05	3.502,50	3.241,50	2.976,00
1,10	3.669,00	3.396,00	3.118,50
1,15	3.837,00	3.550,50	3.261,00
1,20	4.003,50	3.705,00	3.402,00
1,30	4.335,00	4.014,00	3.685,50
1,40	4.671,00	4.321,50	3.969,00
1,50	5.004,00	4.630,50	4.252,50
1,65	5.505,00	5.094,00	4.677,00
1,75	5.838,00	5.403,00	4.960,50
1,90	6.339,00	5.865,00	5.386,50
1,95	6.505,50	6.019,50	5.529,00
2,00	6.672,00	6.174,00	5.670,00
2,05	6.840,00	6.328,50	5.811,00
2,20	7.339,50	6.792,00	6.237,00
2,35	7.839,00	7.254,00	6.663,00
2,70	9.007,50	8.235,50	7.654,50
2,75	9.174,00	8.490,00	7.797,00
2,80	9.340,50	8.643,00	7.938,00
3,00	10.098,00	9.201,00	8.505,00
3,20	10.875,50	9.879,00	9.072,00

Art. 51. Personal con retribución semanal o diaria.

Calificación	Nivel 1.º	Nivel 2.º	Nivel 3.º
1,00	111,20	102,90	94,50
1,05	116,75	108,05	99,20
1,10	122,30	113,20	103,95
1,15	127,90	118,35	108,70
1,20	133,45	123,50	113,40
1,25	139,00	128,60	118,10
1,30	144,55	133,80	122,85
1,35	150,10	138,90	127,60
1,40	155,70	144,05	132,30
1,45	161,25	149,20	137,00
1,50	166,80	154,35	141,75
1,55	172,35	159,50	146,50
1,60	177,90	164,65	151,20
1,65	183,50	169,80	155,90
1,70	189,05	174,95	160,65
1,75	194,60	180,10	165,35
1,80	200,15	185,20	170,10
1,85	205,70	190,35	174,80
1,90	211,30	195,50	179,55
1,95	216,85	200,65	184,30
2,00	222,40	205,80	189,00
2,10	233,50	216,10	198,45
2,20	244,65	226,40	207,90
2,25	250,20	231,50	212,60
2,35	261,30	241,80	222,10
2,70	300,25	277,85	255,15
2,75	305,80	283,00	259,90
2,80	311,35	288,10	264,60

Art. 53. SERVICIO MILITAR.—El personal que se halle prestando el Servicio Militar percibirá la gratificación extraordinaria de Navidad que le corresponda.

CLÁUSULA ESPECIAL

Atendida la legislación vigente en la materia, este Convenio no implica repercusión en los precios de venta.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de marzo de 1969 por la que se concede la baja, a petición propia, en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Brigada de Complemento del Cuerpo de la Guardia Civil don Santiago Rodríguez Rosado.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 28 de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199) y Orden de esta Presidencia del Gobierno de 7 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 9) se concede la baja, a petición propia, en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Brigada de Complemento del Cuerpo de la Guardia Civil don Santiago Rodríguez Rosado, cesando asimismo en el destino de AR4PG, Ministerio de Educación y Ciencia, Cáceres, que le fué concedido por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 30 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 33).

Por lo que respecta al pase a la situación de «Retirados», con los derechos pasivos que le correspondan, que como consecuencia de la baja en la Agrupación preceptua dicho artículo 28, se llevará a efecto por el Ministerio del Ejército,

previo los trámites establecidos por dicho Departamento ministerial.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1969.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 12 de marzo de 1969 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se menciona.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión de empleo, Arma, nombre, situación, motivo de la baja y fecha:

Colocados

Teniente de Complemento de Infantería don Antonio Fernández Otero. Jefatura Provincial de Tráfico. Pontevedra.—Retirado: 4 de marzo de 1969.